

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **17 DIC. 2019**

3-008069
S.G.A.

Señor (a)
ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG
Carretera Vía Sabanilla 500m-2
Hotel/Spa/Boutique Ecológico
Puerto Colombia - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000009** **17 DIC. 2019**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

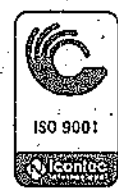
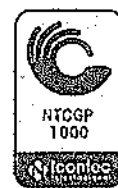
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1410-583
Proyectó: M. García. Abogada. Contratista/Luis Escorcía. Supervisor
VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000 1009 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°00628 de Octubre 09 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., imponer una medida preventiva de suspensión de actividades al proyecto de construcción del Hotel/Spa/Boutique Ecológico, localizado en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la vía a los Manatíes antes de la sede de entrenamiento del Junior Adelita de Char, de propiedad del señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, ubicado en la calle 100 N° 52, Quinta de la Castellana en Barranquilla – Atlántico, e inicio proceso sancionatorio ambiental por iniciar actividades sin la autorización de la autoridad ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, resuelve el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Adrianus Cornelius María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836, hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, sancionando por incumplimiento a la normatividad vigente concretamente el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, con multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071 C.V M/L). Así mismo imponer una sanción accesoria, referida a la demolición de la obra, la cual consiste en la destrucción de la estructura ubicada en coordenadas N° 11° 01' 08.8 W 74° 53' 57.6, una vez demolida, se debe restaurar el área intervenida por la construcción del canal; y restaurar el área intervenida con la siembra de mínimo 15000 plantas de mangles de las especies de Mangle Zaragoza Conocarpus erectus y Mangle Rojo Rhizophora, para lo cual debe allegar a la C.R.A, previo al desarrollo un plan de actividades, para su aprobación donde se detallen las acciones a desarrollar para la restauración del área intervenida, se debe anexar cronograma de ejecución, lo anterior debe ser presentado en un término no mayor a 60 días de haber sido expedido el acto administrativo que Resuelve el presente proceso sancionatorio.

Que a través de la Resolución N°00747 de Octubre 29 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resuelve recurso de reposición contra la Resolución N°041 de 2015, no reponiendo y confirmando en todas sus partes dicho acto administrativo; proveído notificado en fecha 23 de diciembre de 2015.

Que con el Radicado N°014211 de septiembre 29 de 2016, el señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836, a allega plan de actividades requerido mediante Resolución N° 0041 de 2015.

Que mediante Auto No. 1669 del 2016, establece unos requerimientos al señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, reiterando las obligaciones contenidas en la Resolución N° 41 de 2015.

Que a través del Oficio No. GA: 6923 del 30 de Diciembre 2016, se le solicitó al señor Adrianus Cornelis, se notificara del Auto anteriormente anotado, surtiendo dicha notificación por Aviso No.00140 (página Web), de la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 003298 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Que mediante documento radicado con No. 00004835 del 2019, el señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, solicitó visita con la finalidad que se proceda adelantar la verificación de la compensación impuesta en la Resolución No. 0041 del 28 de Enero de 2015.

Que el radicado N° 003298 del 22 de abril de 2019, se reitera la solicitud del radicado N° 11329 del 3 de diciembre de 2018, a través del cual el doctor Daniel Roncollo Meneses, identificado con C.C. N°12.581.716 abogado titulado, portador de la T.P. 41.123 del C.S.J., obrando en su condición de apoderado judicial del señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, identificado con C.E. 402836, solicitó Revocatoria – Novación y/o Compensación, indicando la intención reiterada de darle solución a la problemática.

Indicando el encartado que se encuentra dispuesto a llevar a cabo planes de preservación y protección de fauna y flora del Hotel el Cisne, siempre y cuando no conlleve este prejuicios sobre su edificación, la cual se realizó sobre terrenos consolidados tal como se observa en los documentos aportados.

Igualmente, se encuentra dispuesto a acatar cualquiera recomendación emitida por la C.R.A., para la conservación de la flora y la fauna y dispuesto a implementar con la colaboración de esta Entidad, cualquier plan que conlleve al mejoramiento y preservación de la fauna y flora existente en las inmediaciones del Hotel El Cisne.

Expone el apoderado entre otras apreciaciones que parte de las ordenaciones y sugerencias de la C.R.A., entre estas las siguientes: a) Siembra de áreas en mangle, b) Rectificación, limpieza del canal de aguas lluvias o escorrentías, c) Optimización de la planta de tratamiento de aguas negras, teniendo en cuenta que el hotel jamás ha vertido residuos sólidos, ni líquidos a la laguna del rincón ni a cuerpos de aguas cercanos.

Sustentan la petición de Novación según el artículo 1687 de C.C. la cual nos señala que es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, en ese mismo sentido invoca el artículo 1690 ibídem, señalá que para que sea válida es necesaria que tanto la obligación primogénita como el contrato de novación sean válidos y en este caso las dos situaciones coexisten.

Propone sustituir la obligación primitiva a una nueva sin cambio de actores teniendo en cuenta que el proponente a pesar de los actos señalados ha cumplido con las obligaciones de la resolución inicialmente sancionatoria y ha desarrollado los siguientes actos materiales de una interrelación con el medio ambiente y cuyas pruebas se relacionan:

1) Se ha restablecido el sistema manglar sobre la ordenación ya conocida, muy a pesar que se le endilga un sector manglar destruido desde hace muchos años y pertenece al vecino; Aporta la prueba que el encartado ha cumplido con el repoblamiento el cual se ha visto afectado por el vecino el Colegio Marymounth, donde sus predios se produjo una conflagración que acabo con más de dos ha ya sembradas de mangle y se extendió a más de siete a alrededor.

2) Se ha restablecido el canal de aguas lluvias, esta limpieza a mejorado el flujo de agua a varios sectores que antes se hallaban aislados.

Adiciona que si es viable la propuesta de novación pedimos que se tenga en cuenta los actos de saneamiento ambiental ya desarrollados en el Hotel El Cisne.

Anota las siguientes acciones puntuales dispuestos a la reparación del ecosistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0001000 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PRIMERO: Terminar el repoblamiento manglarico

SEGUNDO: Proseguir las acciones que se están desarrollando frente al ecosistema, tales como siembra forestal de especies nativas.

TÉRCERO: Ampliación del sistema de riego sobre la parte colindante y hasta 200 metros de la laguna hacia el Hotel; haciendo la salvedad que ya más del 50 % del área se halla bajo sistema de riego.

CUARTO: El Hotel a optimizado el tratamiento de aguas negras desde su construcción, este no genera vertimiento al lago.

QUINTO: Solicitan acompañamiento de esta Entidad en el tema ambiental y su restablecimiento.

Que mediante Auto N° 1373 del 31 de julio de 2019, fundamentado en el Informe Técnico No. 708 del 10 de Julio 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, verificó el cumplimiento parcial de la compensación, y genera unos requerimientos ambientales al Adrianus Cornelis María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836.

Que con el radicado N° 7532 del 28 de agosto de 2019, el doctor Daniel Roncallo Meneses, identificado con cedula de ciudadanía 12.581.716, T.P. 41.123, interpone escrito de recurso de reposición contra el Auto N° 1373 de 2019, indicando que existe un cumplimiento parcial, el cual pide se verifique y que el tiempo otorgado para dicho cumplimiento no es suficiente. Indica además que se profiera un mejor proveedor adjuntando lo requerido que uniéndolos a los señalados por usted en el auto referenciado

Que en reunión sostenida en el mes de septiembre con el señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836, Hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, doctor Daniel Roncallo Meneses, identificado con cedula de ciudadanía 12.581.716, T.P. 41.123, solicitan vista al predio y soluciones posibles para resolver de fondo el proceso instaurado, solicitando la novación de las sanciones impuestas, como punto focal de educación ambiental y recreación sostenible.

Que con el radicado N° 10226 del 5 de noviembre de 2019, el señor Adrianus Cornelis María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836, presentó documento ambiental relacionada con una propuesta de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la CRA a través de los Auto No. 1669 del 2016 y Auto No. 1373 del 2019¹, por parte del Hotel Boutique El Cisne, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. Que en cumplimiento a lo consignando en la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No.0506 de 05 de Agosto de 2015. 1) Presentar de manera inmediata el plan de actividades que permita dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 00041 de 2015, y el Auto No. 0001669 del 2016. en tal sentido el plan debe contener como mínimo: Una caracterización de la situación inicial del área a restaurar, (línea base), identificación de las áreas donde se adelantaran la siembra (restauración) y cronograma de actividades e indicar claramente el plan de monitoreo para las áreas restauradas y plan de mantenimiento que contemple la reposición de mortalidades. Para la selección de la especie de mangle que se utilizará para la restauración de las áreas seleccionadas debe tener en cuenta la que mejor se adapte a las condiciones de estratificación del ecosistema de manglar de la zona. Aportar las coordenadas de los polígonos a restaurar con las 15.000 plántulas de manglar, estas áreas deberán establecerse sobre la ronda hídrica de la Ciénaga del rincón o lago del Cisne que estableció la resolución N° 000493 de Agosto 04 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000000 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en virtud a lo anotado, se conceptualizó sobre la propuesta de un proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la CRA a través de los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, por parte del Hotel Boutique El Cisne, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que de lo anteriormente expuesto, esta Entidad, emitió el Informe Técnico N°00006 de noviembre 26 de 2019, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. EVALUACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A UN PROCESO DE RESTAURACION FORESTAL.

Una vez revisado la documentación radicada con No. 0010226 del 05 de noviembre de 2019, presentado por el señor Adrianus Cornelis María Hollenberg en calidad de representante legal del hotel Boutique El Cisne, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la CRA mediante los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, se realizan las siguientes observaciones:

Consideraciones Generales

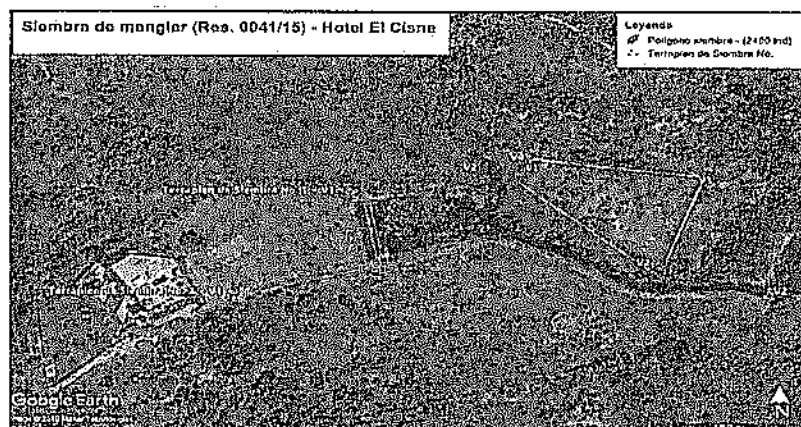
A. Alcance

Se evalúa lo manifestado en el documento entregado por el interesado, el cual está relacionado con aquellas acciones encaminadas a realizar una restauración en el área intervenida con la siembra de plantas de manglar impuestas por la CRA, más específicamente en lo referente a:

- Restaurar el área intervenida con la siembra de plantas de mangle de las especies de mangle zaragozá (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*).
- Realizar una caracterización de la situación inicial el área a restaurar (línea base).
- Identificar el área donde se adelantarán la siembra o restauración.
- Presentar un plan de mantenimiento y cronograma de actividades relacionadas al plan de restauración

A. Ubicación:

Las instalaciones del Hotel Boutique El Cisne, área donde se lleva a cabo la actividad, se encuentra localizada en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la vía a los Manatíes antes de llegar a la sede de entrenamiento del Junior en Adelita de Chard.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000000 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA Nº 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Figura 1. Mapa de la ubicación espacial del área donde se desarrolla la actividad de rehabilitación.

B. Objetivos:

- Estructurar el complemento del Plan de Restauración Forestal por el impacto causado al componente Forestal de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 1669 de 2016 y el Auto No. 1373 de 2019, por el proyecto de construcción del Hotel Boutique El Cisne, ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Para lo cual se proponen llevar a cabo actividades específicas tendientes a la consecución de este objetivo.

C. Caracterización Ambiental

De acuerdo a la información entregada por el interesado en cuanto a la caracterización ambiental, la cual incluyó la ronda hídrica del lago del cisne como zona alledaña al área de estudio, y se tuvieron en cuenta como insumos bibliográficos:

- La evaluación realizada en el criterio ecosistémico obtenido por la Universidad del Magdalena sobre el componente hidrodinámico de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne.
- Inventario forestal desarrollado en el área de influencia del proyecto de construcción del Hotel Boutique Spa El Cisne.

Es de resaltar que de acuerdo con lo encontrado por el usuario, en relación a las unidades de zonificación ambiental establecido en la Ciénaga el Rincón o Lago El Cisne, el proyecto se encuentra en una zona clasificada de Uso Múltiple Sostenible.

A continuación, se dispone la evaluación de cada componente ambiental:

• **Cobertura Vegetal**

El inventario forestal entregado por el Hotel Boutique Lago del Cisne reporta las siguientes especies:

INVENTARIO FORESTAL	
Nombre común	Nombre científico
rao de alacrán	<i>Heliotropium indicum</i>
Rompe polera	<i>solanum hirtum</i>
Bejuco suave	<i>Securidaca sp</i>
Esponjilla	<i>ibervillea tenella</i>
Zarza	<i>Mimosa pigra</i>
Pasto Salado	<i>Distichlis spicata</i>
Vejigón	<i>Calotropis procera</i>
Palito de agua	<i>Sesbania exasperata</i>
Algodón	<i>Gossypium sp</i>
Pastizales	<i>Phragmites sp</i>
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
Calabacito	<i>Muntinga calabura</i>
Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>
Guamacho	<i>Periskia guamacho</i>
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>
Acacia, aroma	<i>Acacia Farnesiana</i>
Cactus arepa	<i>Opuntia wentiana</i>
Mangle zaragosa	<i>Conocarpus erectus</i>
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0001009 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En general se resalta que dentro de las especies vegetales reportadas se mantienen parches de enea (*Typha dominguensis*), pastos (*Phragmites* sp) y en especial las presencia conjuntos de árboles de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) que fue la especie de mayor abundancia junto al mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

• **Caracterización fauna:**

En cuanto a lo reportado en el documento entregado por el usuario sobre el componente fauna se resalta lo siguiente:

El grupo de los anfibios y reptiles reportan tres especies en CITES II y una en CITES III, pero ninguna en algún grado de amenaza.

Tabla 1: Listado de las especies de Anfibios y Reptiles Reportadas en el área de muestreo.

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N. COMÚN	CITES	IUCN	MIN	GREMIO
Alligatoridae	Caiman	Caiman crocodilus	Babilla	II	LC	-	Carnívoro
Boidae	Boa	Boa constrictor	Boidae	II	LC	-	Carnívoro
Viperidae	Crotalus	Crotalus durissus	Cascabel	III	LC	-	Carnívoro
Colubridae	Pseudoboa	Pseudoboa newwiedii	Falsa Coral	-	LC	-	Carnívoro
Iguanidae	Iguana	Iguana iguana	Iguana	II	LC	-	Insectívoro
Teiidae	Ameiva	Ameiva praesignis	Lobito	-	LC	-	Insectívoro
	Cnemidophorus	Cnemidophorus lemniscatus	Lobito	-	LC	-	Insectívoro
Emydidae	Trachemys	Trachemys callirostris	Hicotea	-	LC	-	Omnívoro
Bufo	Rhinella	Rhinella horribilis	Sapo común	-	LC	-	Insectívoro
9	9	9	9				

Con respecto al grupo de las aves, no se encontró ninguna especie reportada en algún grado de amenaza, asimismo no se reportó alguna en CITES.

Tabla 2: Listado de las especies de Aves Reportadas en el área de muestreo.

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N. COMÚN	CITES	IUCN	MIN	GREMIO
Jacaniidae	Jacana	Jacana jacana	Gallito de Ciénaga	-	LC	-	Insectívoro
Icteridae	Icterus	Icterus nigrogularis	Turpial Amarillo	-	LC	-	Insectívoro
	Quiscalus	Quiscalus mexicanus	Mariamulata	-	LC	-	Insectívoro
Troglodytidae	Campylorhynchus	Campylorhynchus griseus	Chupahuevos	-	LC	-	Insectívoro
Psittacidae	Eupsittula	Eupsittula pertinax	Perico Carisucio	-	LC	-	Frugívoro
Falconidae	Caracara	Caracara cheriway	Carricarrí	-	LC	-	Carnívoro
Ardeidae	Bubulcus	Bubulcus ibis	Garcita Bueyera	-	LC	-	Insectívoro
	Ardea	Ardea alba	Garza Real	-	LC	-	Piscívoro
		Ardea cocoi	Garza Negra	-	LC	-	Piscívoro
Burhinus	Burhinus	Burhinus oediconemus	Alcaravan	-	LC	-	Piscívoro
Gallinula	Gallinula	Gallinula chloropus	Polla de agua	-	LC	-	Insectívoro
Threskiornithidae	Phimosus	Phimosus infuscatus	Coquito	-	LC	-	Insectívoro
Charadriidae	Vanellus	Vanellus chilensis	Peller	-	LC	-	Insectívoro
Cuculidae	Crotophaga	Crotophaga ani	Cocinera	-	LC	-	Insectívoro
11	13	14	14				

En cuanto al grupo de mamíferos solo se encontró una especie, la cual no está reportada en algún grado de amenaza ni en la convención CITES.

Tabla 3. Listado de especies de mamíferos presentes en el área de estudio. (Abun: Abundancia; Abun-R: Abundancia relativa; MIN: Resolución 1912 de 2018 del Ministerio de Ambiente; GT: Gremio trófico; O: Omnívora).

Familia	Especies	Nombre común	CITES	IUCN	MIN	G.T
---------	----------	--------------	-------	------	-----	-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000009 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Didelphidae	Didelphis marsupialis	Zarigüeya	-	-	-	0
-------------	-----------------------	-----------	---	---	---	---

D. Acciones de la empresa empleadas para el cumplimiento de las obligaciones:

De acuerdo a lo expuesto en el documento entregado a esta autoridad, para llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las actividades de establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas en el proceso de rehabilitación, el hotel ha adelantado actividades como:

- El Hotel Boutique El Cisne, prevee que el éxito de la restauración dependerá del estado del ecosistema, del suministro del agua a través de sistemas hidrológicos, en lo posible cercanos a los sitios de siembra, depende también de la salinidad del suelo, y del contenido de nutrientes del suelo, y del mantenimiento de la siembra. Estos sitios de siembra fueron georeferenciados y delimitados.

En la caracterización realizada, se encontró que podría haber factores tensionantes particulares de la zona que generarían barreras que impedirían el desarrollo de la restauración en la cantidad de plantas solicitadas por la Corporación, como lo son la tala de mangles para producción de carbón, la disponibilidad de agua para riego y el factor climático. Aunado a que se expone por parte del interesado que la densidad de siembra, 15000 plántulas en 1,5 Ha, representaría una densidad de 10000 plántulas/Ha, elevada y conducen a la mal formación y plagas.

Por lo tanto, el hotel propone una densidad de siembra de 7320 plántulas/Ha, sembradas a 1,5 m², garantizado la supervivencia de cada una de las plántulas sembradas.

- El hotel seleccionó dos especies de mangle para llevar a cabo la siembra: *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle*.

Dentro de los puntos importantes del plan de mantenimiento y seguimiento, el hotel señala que:

- Asegurará el mantenimiento de estos árboles por 3 años con un rendimiento del 95% de supervivencia de los árboles dando cumplimiento a la compensación forestal previa autorización de la autoridad ambiental C.R.A.
- De acuerdo al Plan de Rehabilitación y Siembra por Compensación Forestal, el Hotel generará informes mensuales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación.
- Las actividades planteadas por el hotel para el mantenimiento comprenden riego, plateo, fertilización, replanteo, recortado y control fitosanitario.
- En cuanto al seguimiento, el hotel llevará a cabo un registro de mantenimientos programados y realizados, control físico los individuos sembrados, seguimiento a la recuperación paisajística, instrumentos e indicadores de seguimiento.

III. CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis del documento el cual contiene la propuesta de un proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la C.R.A., a través de los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, por parte del Hotel Boutique El Cisne, se concluye que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000 1109 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- *Se presentó la caracterización de la zona, incluyendo un análisis de suelo y el levantamiento de línea base del componente fauna e inventario forestal. Con respecto a las especies de fauna encontradas, ninguna se reporta en algún grado de amenaza, asimismo sucede con las especies de flora de las cuales no se reportan endemismos ni especies en veda.*
- *En cuanto a las actividades planteadas para el mantenimiento y seguimiento el hotel dispondrá de un método de evaluación de los indicadores de recuperación y éxito de la siembra, así como actividades mensuales planteadas para el mantenimiento de los árboles de mangle por 3 años. Además, el hotel indica un cronograma de actividades que desglosa las fechas en las cuales se ejecutaran las fases de la actividad.*
- *El hotel entrega las coordenadas de los polígonos georeferenciados y seleccionados para llevar cabo las actividades de siembra, cumpliendo estos con los parámetros adecuados como lo son el acceso, la equivalencia y representatividad ecosistémica del sitio. Aunado a esto las especies *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle*, seleccionadas para llevar a cabo la siembra cumplen con el requisito de ser nativas y estar registradas dentro del inventario forestal.*
- *Se propone una densidad de siembra de 7320 plántulas, a una distancia de 1,5 m², garantizando la supervivencia de cada una de las plántulas.*

Que con la Resolución N° 956 del 29 de noviembre de 2019, a través de la cual esta Corporación, resuelve una solicitud, acto notificado personalmente en fecha 3 de diciembre de 2019, resolvió ACEPTAR la propuesta de proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta entidad mediante los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, toda vez que responde satisfactoriamente a lo exigido por esta Corporación. Así mismo resuelve MODIFICAR la obligación establecida en el inciso tercero del numeral dos del Auto N°1373 del 2019, reduciendo la siembra de 15.000 plántulas de la especie Mangle, por la cantidad de 7.320, teniendo en cuenta el análisis del área disponible para la siembra, garantizando la supervivencia de las mismas; el inciso se define:

- *Teniendo en cuenta el análisis del área disponible se debe sembrar la cantidad de 7.320, plántulas de manglar, en áreas sobre la ronda hídrica de la Ciénaga del rincón o lago del Cisne obligación establecida en la Resolución N° 00041 de Agosto 04 de 2016.*

Que mediante radicado N°0011540 del 10 de diciembre de 2019, el señor Adrianus Cornelis María Holleberg, identificado con C.E. 402836, presentó propuesta de campaña de sensibilización ambiental en aras de fortalecer el conocimiento hacia la conservación de ecosistemas estratégicos en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De conformidad con lo dispuesto en el informe técnico referenciado los documentos que se registran en el expediente N° 1410-583, y los argumentos expuestos por el investigado, es preciso anotar que la encartada dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Entidad en los diferentes actos administrativos y que se relacionan en acápite anteriores de manera reiterativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000009 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ahora bien, de la revisión del documento propuesto con el radicado N°0011540 del 10 de diciembre de 2019, **CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN ARAS DE FORTALECER EL CONOCIMIENTO HACIA LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el cual contiene los siguientes aspectos, como propuesta para considerar la novación:

1. CONTEXTO GENERAL
2. PROPUESTA DE TRABAJO
3. EDUCACIÓN AMBIENTAL HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL MANEJO SOSTENIBLE Y LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS.
4. LUGAR A TRABAJAR
5. OBJETIVO GENERAL
- 5.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS
6. ESTRATEGICAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA
- 6.1 PARTE TEORICA
- 6.2 CAMPAÑA LÚDICA
- 6.3 INSTALACIÓN DE VALLAS INFORMATIVAS
7. PRESUPESTO
8. CRONOGRAMA

Esta Entidad procede a considerar que a través de la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, la cual resuelve el proceso sancionatorio ambiental, sancionando por incumplimiento a la normatividad vigente concretamente el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, con multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071 C.V M/L), y confirmada con la Resolución N°747 del 2015, al señor Adrianus Cornelis Maria Hollelberg, identificado con C.E. 402836, acto administrativo vigente, el cual el sancionado acepta en su totalidad lo dispuesto en el mismo, y en aras de resolver de fondo la solicitud de novación esta Corporación, luego de analizar y valorar las circunstancias expuestas en la propuesta, y en atención al principio de la sana crítica², eficiencia, eficacia principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, esta Entidad, da aplicabilidad al contenido de los Artículo 40 y 49 de la Ley 1333 de 2009, y precisa entonces la norma que las sanciones definidas se impondrán como principales o accesorias, entre estas taxativamente señala en el numeral primero multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y en el numeral 7, Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En este sentido el Adrianus Cornelis María Hollelberg, identificado con C.E. 402836, responsable ambiental o titular de la infracción ambiental, y bajo el criterio de esta Autoridad, se da por establecido la Propuesta de campaña de sensibilización ambiental en aras de

² La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"¹ y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.² En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.³ Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba.⁴ Montero Aroca, Juan (2002). *La prueba en el proceso civil*. Civitas, pp. 276-279. 1. 2] Font Serra, Eduardo (2000). *El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil*. La Ley-Actualidad, pp. 183 y ss. 3] von Conta Fuchslocher, Alejandro (2010) «La Sana Crítica». *Trabajo de Investigación* (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)). 4] Plascencia Villanueva, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041-8633.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001009 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

fortalecer el conocimiento hacia la conservación de ecosistemas estratégicos en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, como trabajo comunitario, y acoge igualmente la propuesta de cancelar \$ 30.000.000, millones de pesos M/L, de la sanción monetaria la cual está por un valor total de \$420.000.000 multa total impuesta, suma que debe cancelar en efectivo a la Corporación.

Ahora bien, es pertinente decir que la novación es el efecto de un acto jurídico convenido entre el deudor y el acreedor por el cual se reemplaza una obligación por otra. Es por tanto un modo por el cual, simultáneamente, se extingue una obligación y se crea otra a la vez.

Se indica entonces que esta Entidad procede a novar la obligación impuesta en la Resolución N°000041 del 28 de Enero de 2015, (la cual resuelve sancionando por incumplimiento a la normatividad vigente concretamente el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, con multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071 C.V M/L), y confirmada con la Resolución N°747 del 2015), aceptando los trabajos ambientales ya efectuados y descritos en acápite anteriores y el plan propuesto, además cancelar un porcentaje en dinero equivalente a \$30.000.000 millones de pesos.

Ahora bien, del análisis de la propuesta de recibir una franja de tierra de 400 metros del predio donde está ubicado el Hotel, no es procedente toda vez que las condiciones de esa parte del predio de acuerdo al memorando N° 5680 del 6 de noviembre de la Subdirección de Planeación de esta Entidad, conceptúa de acuerdo con las determinantes ambientales del POMCA Mallorquin, el polígono no se encuentra localizado en zonas categorizadas por determinante ambiental prioridades de conservación.

El tema de la novación de obligaciones consagradas en el Título XV libro 4 del código civil ha sido analizada en varias ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en especial en la sentencia abril 10 de 1970 sala casación civil, que acertadamente trae a colación el apoderado de la entidad demandada y que oportunamente se transcribe:

"La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior (artículos 1625 y 1687 del Código Civil). Su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el artículo 1690; la subjetiva (numeral 2° y 3°), y la Objetiva (numeral 1°)

Para el caso sub examine estamos en presencia de una novación en el objeto como define la doctrina; en general es la modalidad novatoria, denominada real u objetiva, se produce siempre que el acreedor (La Corporación) consiente en liberar a su deudor (señor Adrianus Corenllius) obligándole este a realizar una prestación distinta de la debida (alium pro alio), sean ellas de la misma clase, ejemplo dar dinero o una cosa en vez de otra, o de clases diversas, como realizar o abstenerse de un hecho en lugar de dar dinero o una cosa etc.

DE LA DECISION ADOPTAR

Se infiere de lo anteriormente expuesto, la decisión de este Despacho novar la obligación impuesta en la Resolución N°000041 del 28 de Enero de 2015, la cual resuelve el proceso sancionatorio ambiental, sancionando por incumplimiento a la normatividad vigente concretamente el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, con multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 20091009 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

UN PESOS M/L (\$420.574.071,32 Cv M/L), y confirmada con la Resolución N°747 del 2015, aceptando los trabajos ambientales ya efectuados y descritos en acápites anteriores y el plan propuesto de Campaña de sensibilización ambiental en aras de fortalecer el conocimiento hacia la conservación de ecosistemas estratégicos en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, además cancelar un porcentaje en dinero equivalente a \$30.000.000 millones de pesos.

La sanción impuesta como trabajo comunitario, se llevará acabo con la Supervisión y bajo los lineamientos que establezca la C.R.A., por medio del funcionario y/o contratista que se designe. Una vez efectuada la obligación impuesta en la presente sanción, se expedirá informe técnico, donde acredite que se acató la sanción establecida.

Ahora bien, del análisis de la propuesta de recibir una franja de tierra de 400 metros del predio donde está ubicado el Hotel, no es procedente toda vez que las condiciones de esa parte del predio de acuerdo al memorando N° 5680 del 6 de noviembre de la Subdirección de Planeación de esta Entidad, conceptúa de acuerdo con las determinantes ambientales del POMCA Mallorquin, el polígono no se encuentra localizado en zonas categorizadas por determinante ambiental prioridades de conservación.

Se enfatiza que el incumplimiento, sin motivación alguna, hará que la sanción impuesta se modifique por la sanción de carácter pecuniario es decir el pago equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071,32 Cv M/L) valor total de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan dddla obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación³; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ⁴; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ⁵; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁶, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁷, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

³ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁴ Artículo 49 Ibidem

⁵ Artículo 58 Ibidem

⁶ Artículo 95 Ibidem

⁷ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 101809 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁸

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

⁸ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001009 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

- De la figura de Novación

El artículo 1625 del Código Civil Colombiano, señala los modos de extinción. "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) *Por la transacción.*
- 4o.) *Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) *Por la confusión.*
- 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) *Por la prescripción.*

Que el Título XV, de nuestro Código Civil regula la figura de la Novación, el artículo 1687. La define "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Que el artículo 1688 Ibidem. Señala facultad del procurador o mandatario para novar. "El procurador o mandatario no puede novar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda."

ARTICULO 1690 Ibidem. La novación puede efectuarse de tres modos: 1o.) *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.* 2o.) *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.* 3o.) *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00001000 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Que la Ley 1437 del 2011, en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de novación presentada por el señor Adrianus Cornelius María Hollenberg, identificado con cedula de extranjería N°402836, en calidad de representante legal del hotel Boutique El Cisne, de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, la cual resolvió proceso sancionatorio ambiental, confirmado con la Resolución N°00747 del 29 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOVAR la obligación de la multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTÉ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071 C.V M/L), y confirmada con la Resolución N°747 del 2015, aceptando los trabajos ambientales ya efectuados y descritos en este proveído, al igual el plan propuesto *"Campaña de sensibilización ambiental en aras de fortalecer el conocimiento hacia la conservación de ecosistemas estratégicos en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico,* y establecer como valor a cancelar en dinero la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$30.000.000) del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta como trabajo comunitario, se llevará acabo con la Supervisión y bajo los lineamientos que establezca la C.R.A., por medio del funcionario y/o contratista que se designe. Una vez efectuadas las obligaciones que se generan del Plan propuesto, se expedirá informe técnico – acto administrativo, donde acredite que se acató la sanción establecida.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento, sin motivación alguna, hará que la sanción impuesta se modifique por la sanción de carácter pecuniario es decir el pago equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTÉ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071,32 Cv M/L) valor total de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el del Hotel Boutique El Cisne de propiedad del señor Adrianus Cornellis Maria Hollenberg, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0005000 DE 2019

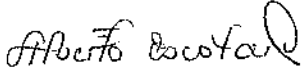
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 de Mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1410-583

Proyectó: M. García. Abogada. Contratista/Luis Escorcía. Supervisor

V°B: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección